

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

CAPITULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: Naturaleza, fines y objeto

La Asociación Cámara Franco-Española de Comercio e Industria (en adelante, “La Chambre”) es una entidad privada de carácter civil y voluntario.

El Código de Buenas Prácticas (en lo sucesivo, “Código”) de La Chambre tiene por objeto:

- Definir los principios y criterios en los procedimientos para que garanticen la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus actividades.
- Establecer los valores y pautas de buen gobierno y las normas de conducta que deben observar los Órganos de Gobierno, Responsables de las Delegaciones, Equipo Directivo y empleados de La Chambre, así como en sus relaciones con terceros, en todo el ámbito de actuación y actividad de La Chambre.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Este Código será de aplicación a los Órganos de gobierno (Consejo de Administración y Comité Ejecutivo), a los Responsables de las Delegaciones, al Equipo Directivo y empleados de La Chambre así como a cualquier otra persona o personas relacionadas con La Chambre que se decida en cada momento.

CAPITULO II: PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN GENERALES Y BUENAS PRÁCTICAS

Sección I: Principios Generales

Artículo 3: Legalidad

La Chambre prestará en régimen de libre competencia las actividades de carácter privado previstas en la legislación vigente, así como las recogidas en sus Estatutos, y cualquier otra que pueda ser expresamente aprobada por sus Órganos de gobierno en la forma recogida en la normativa aplicable y en los Estatutos.

La finalidad y actividades de La Chambre están contempladas en el Artículo 4 de sus Estatutos.

Artículo 4: Libertad sindical y de asociación empresarial

Las actividades a desarrollar por La Chambre para el logro de sus fines, se llevará a cabo sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Sección II: Principios de imparcialidad y transparencia

Artículo 5: Imparcialidad e independencia

La Chambre actuará de manera imparcial, justa y razonable en toda su actividad y funciones. El respeto a la ética inspirará la actuación de sus órganos de gobierno, lo que conlleva diligencia, buena fe y primacía del interés general de La Chambre frente a cualquier interés particular de sus asociados, directivos o empleados.

La Chambre mantendrá una contabilidad analítica diferenciada en relación con cada una de sus actividades, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

La Chambre dispondrá de las estructuras adecuadas para garantizar su autonomía e independencia, no estando subordinada a otra institución.

Artículo 6: Portal de transparencia

La Chambre dispondrá de un espacio en su sede electrónica o página web en la que publique, de manera clara, estructurada y entendible para los interesados, las correspondientes informaciones de índole institucional, organizativo y económico-financiero.

En todo caso, la Chambre hará públicas sus cuentas anuales y su memoria de actividades así como cualquier otra información relevante, creando canales de acceso a la información.

Los acuerdos de los Órganos de Gobierno serán puestos a disposición de los asociados, una vez depurados los datos de carácter personal y aquéllos datos que estén sujetos a una obligación de confidencialidad establecida en la normativa aplicable o en acuerdos alcanzados contractualmente con terceros.

La Chambre desarrollará los oportunos mecanismos de seguridad para que la información publicada en su página web no sea accesible a terceros asegurando la confidencialidad de la misma.

Sección III: Principios de actuación

Artículo 7: Contratación

La contratación de La Chambre se regirá conforme al derecho privado, con un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación. La Chambre atenderá a una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de suministros y servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta más ventajosa.

El procedimiento de contratación será público y accesible por cualquier asociado en cualquier momento. Asimismo, cualquier asociado podrá solicitar información sobre procesos de contratación específicos.

Artículo 8: Protección de datos

La utilización de la información publicada por La Chambre se realizará con respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa vigente.

A estos efectos la Chambre adaptará todos sus procedimientos internos en materia de protección de datos para cumplir con la normativa vigente en cada momento.

CAPITULO III: PRINCIPIOS ETICOS Y DE CONDUCTA

Sección I: Principios de buen gobierno

Artículo 9: Imparcialidad e independencia

Los miembros de los Órganos de Gobierno (Consejo de Administración y Comité Ejecutivo), los Responsables de cada Delegación, el Equipo Directivo y los empleados de La Chambre actuarán con total imparcialidad e independencia y mantendrán un criterio independiente a todo interés de parte en el ejercicio de sus funciones, adoptando, en cada caso, las decisiones más oportunas a los intereses generales del comercio, de la industria y de los servicios, a la vista de la información de que se disponga y de las deliberaciones que se desarrollen en el seno de La Chambre.

Artículo 10: Lealtad institucional, dedicación y eficacia

Los miembros de los Órganos de Gobierno (Consejo de Administración y Comité Ejecutivo), los Responsables de cada Delegación, el Equipo Directivo y los empleados de La Chambre, deberán comportarse conforme a los principios de lealtad institucional y de interés superior de la misma, velando por el buen funcionamiento de La Chambre y evitando cualquier conducta que pudiera perjudicar a la reputación de la misma. Ejercerán las facultades que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgadas y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés general. No podrán utilizar el nombre de La Chambre ni invocar su condición de integrante de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia, o de personas a él vinculadas.

En la gestión de los asuntos propios de su cargo o trabajo, actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer los intereses generales de la institución en consonancia con sus fines esenciales.

Artículo 11: Transparencia

Los miembros de los Órganos de Gobierno (Consejo de Administración y Comité Ejecutivo), los Responsables de cada Delegación, el Equipo Directivo y los empleados de La Chambre, observarán el principio de transparencia en su gestión y actuación respectivas.

Artículo 12: Igualdad y no discriminación

Los miembros de los Órganos de Gobierno (Consejo de Administración y Comité Ejecutivo), los Responsables de cada Delegación, el Equipo Directivo y los empleados de La Chambre, deberán dispensar un trato igualitario y sin discriminaciones por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social, de aquellas personas con quienes se relacionen en el ejercicio de su cargo o trabajo.

Artículo 13: Responsabilidad y diligencia

Todas las obligaciones de los miembros de los Órganos de Gobierno (Consejo de Administración y Comité Ejecutivo), los Responsables de cada Delegación, el Equipo Directivo y los empleados de La Chambre, inherentes en el ejercicio de su condición, se ejercerán con responsabilidad profesional y personal, entendida como una actuación proactiva y eficiente, y con la diligencia propia de su respectiva condición, teniendo en cuenta la naturaleza de tal condición y las funciones respectivas.

Artículo 14: Buena fe, calidad y servicio

La confianza que los asociados y terceros empresarios e instituciones públicas y privadas, deben depositar en La Chambre, así como el entorno social en el que ésta desarrolla su actividad, se deben fundamentar en la integridad, entendida como la actuación ética, honrada y de buena fe por parte de los miembros de los Órganos de Gobierno (Consejo de Administración y Comité Ejecutivo), los Responsables de cada Delegación, el Equipo Directivo y los empleados de La Chambre.

La Chambre deberá velar por conseguir unos niveles óptimos de calidad y de excelencia en el desarrollo de sus funciones y actividades, facilitando los recursos necesarios para alcanzarlo y estableciendo las medidas apropiadas para asegurar que dicha actuación sea practicada de acuerdo con estos principios.

Sección II: Normas específicas de conducta

Artículo 15: Deber de confidencialidad

Ningún miembro de los Órganos de Gobierno (Consejo de Administración y Comité Ejecutivo), los Responsables de cada Delegación, el Equipo Directivo y los empleados de La Chambre, recurrirá a prácticas contrarias a la ética y los principios y valores

constitucionales, para influir en las personas, entidades u organizaciones con las que se relacione La Chambre.

Los miembros de los Órganos de Gobierno (Consejo de Administración y Comité Ejecutivo), los Responsables de cada Delegación, el Equipo Directivo y los empleados de La Chambre, deberán mantener reserva, sigilo y confidencialidad sobre cuantos datos, sean o no personales, informes, antecedentes o cualesquiera otras informaciones a las que pudieran tener acceso o dispongan como consecuencia de su actividad o de las reuniones de los órganos de gobierno y demás colegiados de La Chambre, que puedan afectar a los intereses de La Chambre, o de terceros, comprometiéndose a no proceder a su divulgación, revelación o publicación, y ello incluso cuando se haya cesado, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

La Chambre recabará de los miembros de los Órganos de Gobierno (Consejo de Administración y Comité Ejecutivo), los Responsables de cada Delegación, el Equipo Directivo y los empleados de La Chambre, la suscripción de un documento-compromiso a los fines anteriores.

Artículo 16: Incompatibilidades y gratuidad de los cargos

Las Normas Internas de Contratación regularán el régimen de prohibiciones e incompatibilidades para contratar en el ámbito de La Chambre. En tanto se proceda a la aprobación de dichas Normas, las contrataciones deberán realizarse respetando lo establecido en el presente Código de Buen Gobierno y demás normativa y normas internas aplicables.

Los miembros del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, así como los Responsables de las Delegaciones de La Chambre, desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de su función les ocasione.

Artículo 17: Conflictos de interés

Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, los intereses personales de los miembros de los Órganos de Gobierno, los Responsables de las Delegaciones, el Equipo Directivo y los empleados de La Chambre, con el cumplimiento responsable y ético de sus deberes y responsabilidades.

Los miembros de los Órganos de Gobierno (Consejo de Administración y Comité Ejecutivo), los Responsables de cada Delegación, el Equipo Directivo y los empleados de La Chambre, deberán actuar siempre en defensa del interés superior de La Chambre, de manera que los intereses particulares no primen sobre los de La Chambre. Deberán abstenerse en la deliberación y, en su caso, votación en aquellas situaciones donde exista dicho conflicto que pueda afectar a su objetividad.

Artículo 18: Igualdad de oportunidades

La selección y promoción de los empleados se fundamenta en las competencias y el desempeño respectivo de sus funciones, así como en los criterios de mérito y capacidad definidos para el puesto de trabajo, y en la igualdad de oportunidades.

Todos los empleados tienen el derecho y el deber de participar de manera activa en los planes de formación que La Chambre ponga a su disposición, implicándose en su propio desarrollo y comprometiéndose a mantener actualizados los conocimientos y competencias necesarias para el más eficaz desempeño de las responsabilidades que tienen encomendadas.

Los Órganos de Gobierno deben actuar como facilitadores del desarrollo profesional de los empleados de La Chambre.

Artículo 19: Uso de los recursos

La Chambre pone a disposición de Los miembros de los Órganos de Gobierno (Consejo de Administración y Comité Ejecutivo), los Responsables de cada Delegación, el Equipo Directivo y los empleados, los recursos necesarios para el desarrollo en cada caso de sus cometidos y funciones de su condición y puesto de trabajo.

Todos ellos deben utilizarlos de forma responsable y apropiada en el entorno de su actividad profesional.

Asimismo, deben protegerlos y preservarlos de cualquier uso inadecuado del que pudieran derivarse perjuicios para los intereses de La Chambre.

Artículo 20: Atenciones y obsequios

Ninguna persona sujeta al ámbito de aplicación de este Código podrá realizar o recibir pagos en metálico o especie, o cualquier otro beneficio que por su valor afecte al desarrollo de las relaciones entre las partes o pueda afectar al buen nombre de La Chambre. No se aceptarán ni ofrecerán regalos que resulten desproporcionados o alejados de los usos habituales, sociales y de cortesía.

Artículo 21: Normas de conducta de los empleados

Los empleados de La Cámara y el equipo directivo deberán cumplir con las obligaciones concretas de su formación y puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia, y en todo caso, a las que tienen por objeto las disposiciones por la que ha sido contratado.

En particular:

- Deben cumplir las órdenes e indicaciones de La Chambre y supervisiones respectivas de los mandos de la Cámara.
- Deben cumplir con todos aquellos deberes que se deriven, en su caso, de las respectivas funciones y cometidos encomendados.

- Deben contribuir a la mejora de la productividad.
- Deben cuidar los recursos que se le confíen para el desarrollo de su trabajo.
- Deben guardar secreto y confidencialidad con relación a la información a la que tengan acceso en el desarrollo de su trabajo y en particular a los datos personales de terceros que La Chambre pueda gestionar respetando y cumpliendo para ello las políticas internas en materia de seguridad de la información y de protección de datos se establezcan.
- No deben concurrir con la actividad de La Chambre.
- Deben observar las medidas de seguridad e higiene de general cumplimiento y las que se adopten especialmente en las condiciones del correspondiente puesto de trabajo.

CAPITULO IV: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CODIGO

Artículo 22: Seguimiento y cumplimiento

El Comité de Buen Gobierno y Cumplimiento será al que las personas sujetas al ámbito de aplicación de este Código deben dirigirse para comunicar posibles incumplimientos, tanto si les afectan personalmente como a terceros. Corresponderá al Comité Ejecutivo de La Cámara definir la composición del referido Comité de Buen Gobierno y Cumplimiento y la designación (y revocación) de sus miembros de entre los consejeros integrantes del Consejo de Administración.

Corresponderá al referido Comité de Buen Gobierno y Cumplimiento realizar funciones de difusión, interpretación, seguimiento, e informe del Código, en La Chambre.

Los miembros de los Órganos de Gobierno (Consejo de Administración y Comité Ejecutivo), los Responsables de cada Delegación, el Equipo Directivo y los empleados de La Chambre, están obligados a cumplir y hacer cumplir este Código.

Artículo 23: Publicidad del Código

La Chambre se compromete a comunicar y difundir el presente Código entre los órganos de gobierno, Responsables de cada Delegación, equipo directivo y empleados, así como a controlar su cumplimiento.

Este Código estará a disposición de todos los grupos de interés a través de la página web institucional y/u, en su caso, otros posibles canales corporativos.

Artículo 24: Eficacia y entrada en vigor

El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de La Chambre y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, y por delegación de éste, a propuesta del Comité Ejecutivo, de La Chambre, la modificación y/o derogación de este Código.